



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 19 MAR 2021

**VISTO:** el Expediente T.C.P.- V.A. N° 001/2020, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL OLGA B. DE ARKO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente del Visto se apertura a raíz de denuncia presentada en fecha 27 de diciembre de 2019 por el Sr. Néstor José LEDESMA, obrante a fs. 01/02, manifestando en su objeto que "(...)en el Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko de esta ciudad, se venden cuadernos de comunicaciones a todos los alumnos sin la correspondiente factura obligatoria. Esta operatoria es realizada y controlada desde la dirección del colegio, a cargo de la directora María Villagrán (...)".

Que en el capítulo II Hechos, el denunciante expresa: "(...) la operatoria de venta de cuadernos se realiza a todos los alumnos con carácter obligatorio, no aceptándose otro similar que no sea el vendido desde la dirección de dicho Colegio.

*La venta de los cuadernos se realiza a \$100,00.- siendo el costo de adquisición de entre \$5,00 y \$10,00 (...)"*

Que además manifiesta que: "(...) la venta de cuadernos sin la correspondiente factura obligatoria (...) que no hay forma alguna de controlar la rendición de las ventas llevadas a cabo por los directivos del colegio, teniendo en cuenta que no queda comprobante alguno que refleje dicha venta (...)".

Que el denunciante ofrece como prueba su testimonio, como docente de la institución y el de padres de alumnos a quienes se les habría negado la factura, sin identificar a persona alguna.

*(Handwritten signature)*

Que finalmente peticiona en el punto V que “(...) Se realice la investigación necesaria a fin de determinar responsables sobre los fondos recaudados por la venta de cuadernos sin factura obligatoria y su correspondiente rendición tal cual lo establece la ley de administración pública y lo que la autoridad estime corresponder (...)”.

Que cabe dejar constancia que el presentante no adjunta documentación alguna que acredite las cuestiones denunciadas.

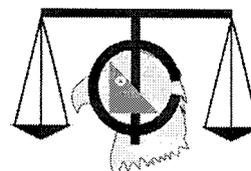
Que mediante Informe Legal N.º 08/2020 Letra: T.C.P.- C.A la abogada dictaminante luego de hacer un pormenorizado análisis de la cuestión sub-examine en el Punto III concluye: “(...) considerando que el objeto de la denuncia a prima facie no involucraría fondos públicos, pero si una recaudación irregular que se vincula en principio con la conducta administrativa de los funcionarios directivos, estimo prudente, como medida previa, y de compartir criterio, poner la misma en conocimiento del Ministerio de Educación, con copia certificada, solicitándole que informe a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en un plazo razonable, si la cuestión objeto de denuncia amerita el inicio de actuaciones sumariales, y en su caso, indique el o los expedientes que en consecuencia se aperturen en ese ámbito (...)”.

Que mediante Nota N.º 364/2021 Letra: T.C.P.- S.L. suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del Informe Legal N.º 08/2020 Letra: T.C.P.- C.A. sugiriendo que: “(...) las presentes sean elevadas a la Vocalía de Auditoría para su rechazo, atento a que prima facie no habría perjuicio al erario provincial por no tratarse el objeto principal del hecho denunciado, de fondos públicos que inste en principio la competencia de este Tribunal – perjuicio fiscal -, teniendo en cuenta además, que los posibles incumplimientos normativos que se vislumbrarían de la Nota de fojas 1, entiendo deberían ser tratados en su caso en el marco de la relación de empleo público.

Ahora bien, sin perjuicio del rechazo propiciado, entiendo que la situación descrita requeriría se haga saber a la Señora Ministro de Educación que en caso de que se determine el inicio de un sumario administrativo y que en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*la sustanciación del mismo se encuentren otras irregularidades que ameriten el tratamiento por parte de este Tribunal, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento (...)"*

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 8/2020 Letra: T.C.P.- C.A. y de la Nota Interna N.º 364/2021 Letra: T.C.P.- S.L., procediendo a dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo.

Que en ese orden de ideas y de conformidad a lo mencionado en el mentado Informe Legal y en la Nota citada, corresponde indicar a la Señora Ministro de Educación que en caso se determine el inicio de un sumario administrativo y que en la sustanciación del mismo se encuentren otras irregularidades que ameriten el tratamiento por parte de este Tribunal, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 8/2020 Letra: T.C.P.- C.A. y de la Nota Interna N.º 364/2021 Letra: T.C.P.- S.L. los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Desestimar la denuncia presentada por el Sr. Néstor José LEDESMA, registrada bajo el N.º 1005/19. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Indicar a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analia I. CUBINO que en caso de iniciar un sumario administrativo y que en la sustanciación del mismo se encuentren irregularidades que ameriten el tratamiento por parte de este Tribunal, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analia I. CUBINO y al denunciante Sr. Néstor José LEDESMA .

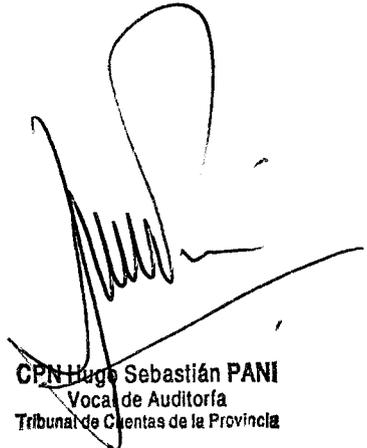
**ARTÍCULO 5°.-** Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

← Cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 006 - /2021. V.A.-**

①

  
**CPN Hugo Sebastián PANI**  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Informe Legal N° 08 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. – V.A. N° 01/2020

Ushuaia, 09 ENE. 2020

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C  
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 001/2020 – Letra: T.C.P.-V.A. caratulado “DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL OLGA B. DE ARKO”, a fin de tomar intervención, en función de la remisión dispuesta por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI a fs. 02 vta., ello en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por su similar N° 363/2015 que establece las “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”, procediéndose a su análisis.

**I. ANTECEDENTES**

Las actuaciones se inician en razón de la denuncia presentada en fecha 27 de diciembre de 2019 por el Sr. Néstor José LEDESMA, obrante a fs. 01/02, manifestando en su objeto que ... *“en el Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko de esta ciudad, se venden cuadernos de comunicaciones a todos los alumnos sin la correspondiente factura obligatoria. Esta operatoria es realizada y*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*controlada desde la dirección del colegio, a cargo de la directora María Villagran”.*

En el Capítulo II Hechos, expresa que la operatoria de venta de cuadernos se realiza a todos los alumnos con carácter obligatorio, a pesos cien (\$100) y que no se acepta otro similar que no sea el vendido desde la dirección de dicho colegio.

Señala que la matrícula del colegio es de aproximadamente 1.300 alumnos y que el colegio no tiene ninguna habilitación para realizar dicha operatoria, manifestando que la misma se lleva a cabo a través de los preceptores que recogen el dinero de los cursos y se lo entregan a los vicedirectores de cada turno, quienes entregan los cuadernos y se quedan con el dinero recaudado para su entrega a la directora.

Manifiesta que la venta de cuadernos *“se realiza sin la correspondiente factura obligatoria”* y que *“no hay forma alguna de controlar la rendición de las ventas llevadas a cabo por los directivos del colegio, teniendo en cuenta que no queda comprobante alguno que refleje dicha venta”*.

Recuerda que el Colegio Técnico Provincial B. de Arko es de carácter público y que sus agentes tienen obligación de cumplir las reglamentaciones que rigen en la Administración pública, particularmente las de rendición de fondos y actividades realizadas dentro de cada administración.

Finalmente indica que la venta de cuadernos sin la factura obligatoria es en su opinión un claro peculado.

El denunciante ofrece como prueba su testimonio, como docente de la institución y el de padres de alumnos a quienes se les habría negado la factura, sin identificar a persona alguna.

Por todo lo expuesto, en su escrito de denuncia peticiona en el punto *V* que *...“se realice la investigación necesaria a fin e determinar responsables*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



sobre los fondos recaudados por la venta de cuadernos sin factura obligatoria y su correspondiente rendición tal cual lo establece la ley de administración pública y lo que la autoridad estime corresponder”.

Cabe dejar constancia que el presentante no adjunta documentación alguna que acredite las cuestiones denunciadas.

## **II.- ANALISIS:**

Relatados los antecedentes del caso y tratándose de una denuncia, procede analizar el trámite que corresponde efectuar en relación a la misma, conforme las pautas que surgen de la Resolución Plenaria N° 71/2002, Anexo I, modificado este último por Resolución Plenaria N° 363/2015, particularmente puntos 1° y 2°, en cuanto disponen:

### **“Inicio y caratulación:**

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.

### **Rechazo de denuncia:**

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Vocalía de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada.”*

Analizada la denuncia y previo a ingresar en el análisis que corresponde realizar en función de las normas precitadas, específicamente, determinar, si dado el tenor del objeto de la denuncia, este Tribunal de Cuentas resulta competente para entender en el tema, corresponde señalar que la competencia de este organismo para proceder a investigar un hecho denunciado se habilita en tanto resulten comprometidos fondos públicos, ello en el marco de las atribuciones previstas en la Ley provincial N° 50, artículos 1° y 2°.

Cabe recordar en efecto, que el artículo 76 de la ley provincial 50 dispone expresamente que *“Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía deberá ser fundado”*.

Aclarado ello y previo a iniciar el análisis que se impone en esta etapa sobre la determinación de la competencia de este organismo de control, o en su caso, sobre la procedencia del rechazo o no de la denuncia, debo señalar en relación al objeto de la denuncia y a la conducta de los funcionarios -director y vicedirectores-, que en consecuencia ha sido denunciada, que la Fiscalía de Estado se ha pronunciado sobre un caso de similar tenor, analizando la legalidad de la conducta de directivos de otro centro educativo de la Provincia, ello a través de las actuaciones tramitadas mediante Expediente F.E. N° 44/2018 caratulado *“S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACION LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA”*.

En tal oportunidad, se denunció entre otras irregularidades, que se estaría cobrando un bono contribución de pesos quinientos (\$ 500) a los alumnos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



de la institución que se inscriben en los cursos, y que los fondos recaudados carecerían de cualquier tipo de régimen de control y rendición.

En dichas actuaciones a través del Dictamen FE N° 12/18 se señaló que: *“Al respecto, en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED) N° 170/18 (fs. 19/24), se concluyó que dado el carácter de institución pública del Centro de Formación, las actividades que se desarrollan allí son gratuitas, por lo que no podría ni el Director, ni ninguna otra autoridad, percibir sumas de dinero de cualquier tipo, circunstancia que conlleva que, de haber incurrido en dicho comportamiento, el agente podría quedar enmarcado en las prescripciones del art. 31 inc. d) y e) de la Ley 22.140.*

*Ello así, corresponde en consonancia con lo sugerido desde el Servicio Jurídico, hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá dar inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13.038 – ED/2018, caratulado “S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO DE CONTRIBUCION EN EL CENTRO DE FORMACION LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA”.*

*Y por supuesto en el marco de dicho sumario, deberá determinarse quienes percibieron los fondos, así como el destino que se hubiera dado a los mismos para, llegado el caso, efectuar la denuncia penal pertinente.”*

Conforme las consideraciones expuestas en el dictamen precitado, el Fiscal de Estado dispuso, en parte pertinente, y a través del artículo 5° de la Resolución FISCALIA DE ESTADO N° 57/18, lo que a continuación se transcribe: *“Requerir al Ministro de Educación que de inmediato inicio al sumario*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo y de Formación Laboral de Ushuaia, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13.038 -ED/2018, caratulado “S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCION EN EL CENTRO DE FORMACION LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA”.*

Por su parte, este Tribunal de Cuentas, a través de Resolución Plenaria N° 23/2019, y en el marco del Expediente N° 265/2018 caratulado “ S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACION LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA – NOTA F.E. N° 446/18”, dispuso iniciar una investigación, recordando en relación a la irregularidad referida al cobro del bono por parte de las autoridades educativas, que:

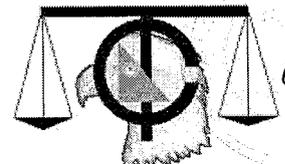
*...“es criterio uniforme de este Organismo de Contralor (conf. Resoluciones Plenarias N° 104/2015, 143/2015, 145/2015, 228/2016, 248/2016, 312/2017, entre muchas otras) cuál es la oportunidad en que, encontrándose en trámite un sumario administrativo, debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas.*

*Que en consecuencia, respecto de los aspectos investigados por el sumario, a efectos de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación responsabilidades, debe -en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos.”*

Por todo lo expuesto y considerando, el objeto de la denuncia -que a prima facie no involucraría fondos públicos, pero si una recaudación irregular que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

se vincula en principio con la conducta administrativa de los funcionarios directivos-, como así también, considerando los criterios seguidos en actuaciones similares por parte de la Fiscalía de Estado y de este Tribunal de Cuentas, ello en el marco de sus competencias, en cuanto a la necesidad que se tramiten las informaciones sumarias y/o los sumarios administrativos que correspondan en relación a la conducta asumida, estimo prudente, como medida previa a dar trámite a la admisibilidad o rechazo de la denuncia, poner la misma en conocimiento del Ministerio de Educación, con copia certificada, solicitándole que oportunamente informe, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, si la cuestión objeto de denuncia amerita el inicio de actuaciones sumariales, ello para analizar la conducta irregular, y en su caso, indique el o los expedientes que en consecuencia se aperturen.

### III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y considerando que el objeto de la denuncia a prima facie no involucraría fondos públicos, pero si una recaudación irregular que se vincula en principio con la conducta administrativa de los funcionarios directivos, estimo prudente, como medida previa, y de compartir criterio, poner la misma en conocimiento del Ministerio de Educación, con copia certificada, solicitándole que informe a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en un plazo razonable, si la cuestión objeto de denuncia amerita el inicio de actuaciones sumariales, y en su caso, indique el o los expedientes que en consecuencia se aperturen en ese ámbito.

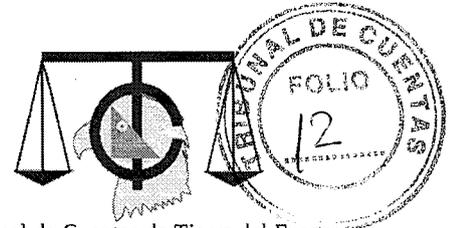
Sin mas elevo las actuaciones para continuidad de trámite, ello de compartir criterio sugerido.

  
Dra. María Laura Riwero  
ABOGADA  
Mat. Prov. Nº 391  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Nota Interna N° 364 /2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref: Expte. N° 1/2020, Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 8 de marzo de 2021

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA**

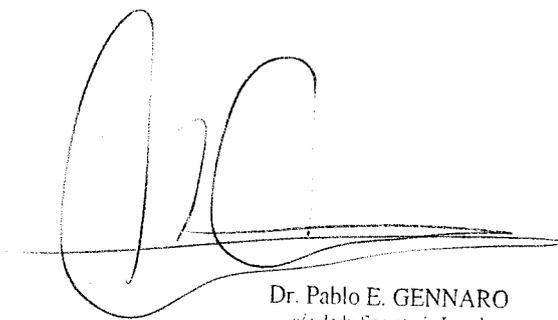
**C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 8/2020 Letra TCP-CA, suscripto por la Dra. María Laura RIVERO y agregado a fojas 3/6, sugiriendo que las presentes sean elevadas a la Vocalía de Auditoria para su rechazo, atento a que *prima facie* no habría perjuicio al erario provincial por no tratarse el objeto principal del hecho denunciado, de fondos públicos que inste en principio la competencia de este Tribunal -perjuicio fiscal-, teniendo en cuenta además, que los posibles incumplimientos normativos que se vislumbrarían de la Nota de fojas 1, entiendo deberían ser tratados en su caso en el marco de la relación de empleo público.

Ahora bien, sin perjuicio del rechazo propiciado, entiendo que la situación descripta requeriría se haga saber a la Señora Ministro de Educación, que en caso de que se determine el inicio de un sumario administrativo y que en la sustanciación del mismo se encuentren otras irregularidades que ameriten el tratamiento por parte de este Tribunal, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento.

Cabe destacar, que atento al reciente inicio del ciclo lectivo y luego de encontrarse cerrados por casi un año los establecimientos escolares, resulta prudente lo requerido a los fines de continuar el trámite de las presentes.

Por último, estimo prudente poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado a los efectos que estimen corresponder.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by 'E. Gennaro' and a long horizontal flourish.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia